



CONTRATO No. AD-SG-006-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL SUMINISTRO DE RECARGAS DE SALDO PARA LOS EQUIPOS CELULARES QUE SE UTILIZARÁN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PREP-CASILLA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CELULARES MÁXIMOS S.A DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. VICTOR GERARDO MENDOZA BALLESTEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

CONTRATO No. AD-SG-006-2021

1.6. Que la presente contratación se realiza bajo la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones I y XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.7. Que, de acuerdo a las necesidades del **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**, específicamente con motivo de las pruebas, simulacros y operación del Programa de Resultados Electorales del Proceso Electoral Local 2021, se requiere con fundamento en la Ley de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la recarga de tiempo aire para los equipos celulares, que utilizarán en dicho programa los CATDs y el personal de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), Supervisores Electorales Locales (SEL) y los Enlaces Locales, que en lo sucesivo se le denominará "**LAS RECARGAS**" y sus especificaciones, cantidades y características se describen en la cláusula primera del presente contrato.

Asimismo, la descripción de "**LAS RECARGAS**" quedará complementada, en su caso, con la que se haga en el acta de entrega-recepción, la cual se considerará parte integrante del presente contrato.

1.8. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.9. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en el Blvd. Luis Donald Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, C.P. 25298, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1. Que su representada fue constituida legalmente, lo cual acredita con la Escritura Pública número cuatro mil setenta y dos (4,072), de fecha veintidós (22) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), pasada ante la fe del Lic. José Luis Treviño Manrique, Notario Público número noventa y siete (97), con ejercicio en el municipio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 1435, vol. 429, libro 3, de fecha 11 de junio de 1997.

2.2. Que el C. **VICTOR GERARDO MENDOZA BALLESTEROS**, comparece a la celebración del presente contrato, en su carácter de Representante Legal de "**EL PROVEEDOR**", quien goza de todas y cada una de las facultades que le confiere el instrumento público descrito en la declaración inmediata anterior.

2.3. Que su representada se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes número CMA970522F53.

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances del suministro objeto del mismo

CONTRATO No. AD-SG-006-2021

2.5. Que cuenta con la capacidad para proveer los servicios del presente contrato, ya que es una persona moral, legalmente constituida la cual tiene por objeto entre otros, renta, compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución y reparación de cualquier tipo de aparatos o sistemas que contenga componentes electrónicos, así como la compra venta, activación, servicio de distribución de líneas de teléfonos celulares o cualquier otro aparato o componente electrónico entre otros.

2.6. Que a la fecha se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral de Coahuila, con número de registro 002, con vigencia al 31 de marzo del 2022.

2.7. Que para los efectos del presente instrumento señala su domicilio en la Calle 5 de mayo, número 999, Zona Centro, C.P 64000, Monterrey, Nuevo León.

3.- DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato para el suministro de recargas para equipos celulares y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen plenamente la personalidad con la que sus representantes comparecen en este acto.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Que con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL INSTITUTO" el servicio consistente en el Suministro de Recargas de saldo para los Equipos Celulares que se utilizarán en la implementación del PREP-Casilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021, de acuerdo a lo siguiente:

No. RECARGA	CANTIDAD DE EQUIPOS	FECHA DE RECARGA	ESPECIFICACIONES
Primera	1026	21 abril 2021	Recarga para Capacitación, prueba (13 mayo 2021) y Simulacro 1 (16 mayo 2021).
Segunda	1026	18 mayo 2021	Recarga para prueba (20 mayo 2021), Simulacro 2 (23 mayo 2021), prueba (27 mayo 2021), simulacro 3 (30 mayo 2021)
Tercera	1026	1 junio 2021	Prueba (3 junio 2021), Operación PREP (6-7 junio 2021)

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – “EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” por el suministro de las recargas de saldo mencionadas en la cláusula inmediata anterior, la cantidad de **\$530,677.99 (QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), generando así una cantidad total de **\$615,586.47 (SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.)** I.V.A. incluido, cantidad que será pagada conforme a lo siguiente:

- a) Primer pago correspondiente a la cantidad de **\$205,195.49 (DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 49/100, M.N.)** I.V.A. incluido, el cual se efectuará contra la realización de la primera recarga de saldo de los equipos celulares.
- b) Segundo pago correspondiente a la cantidad de **\$205,195.49 (DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 49/100, M.N.)** I.V.A. incluido, el cual se efectuará contra la realización de la segunda recarga de saldo de los equipos celulares.
- c) Tercer pago correspondiente a la cantidad de **\$205,195.49 (DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 49/100, M.N.)** I.V.A. incluido, el cual se efectuará contra la realización de la tercera recarga de saldo de los equipos celulares.

El precio del servicio contratado será fijo y solo podrá incrementarse salvo condiciones extraordinarias que llegasen a surgir durante el desarrollo de los mismos, dicho incremento deberá ser autorizado expresamente por “EL INSTITUTO”.

Los pagos se realizarán a través de transferencia bancaria conforme a las cantidades mencionada anteriormente, debiendo en todos los casos “EL PROVEEDOR” entregar a “EL INSTITUTO” la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERA. – VIGENCIA. Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia a partir del día 20 de abril de 2021 hasta el 02 de junio de 2021, periodo en el cual “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se compromete a realizar a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, los servicios de recargas de saldo objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, aceptando que en caso contrario se proceda conforme a la cláusula octava de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a “EL INSTITUTO”.

CUARTA. -IMPUESTOS Y DERECHOS- Los impuestos y derechos federales o locales que se causen derivados del presente contrato serán erogados por “EL PROVEEDOR”, “EL INSTITUTO” solo pagará el impuesto al valor agregado.

QUINTA. –CESIÓN DE DERECHOS. – “EL PROVEEDOR” no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados

del mismo para la adquisición del servicio, por lo que **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable del suministro cuando no se ajuste a este contrato y/o acuerdos de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR." - En el desempeño de su servicio, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

- a) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **"EL INSTITUTO"**.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la compraventa que se obliga a realizar.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del **" EL PROVEEDOR "**, éste queda obligado a indemnizar a **"EL INSTITUTO"**, por la cantidad equivalente al 5%-cinco por ciento del monto total del presente Contrato. En este supuesto, **"EL PROVEEDOR "** se obliga a devolver y entregar a **"EL INSTITUTO"** todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo el **" EL PROVEEDOR "** liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

DÉCIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura, como referencia y orientación, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas de este, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

CONTRATO No. AD-SG-006-2021

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO- Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato: 1.-El cumplimiento del objeto 2.- El mutuo acuerdo; 3.- Por la renuncia de **"EL PROVEEDOR"**, siempre que, de aviso oportuno por lo menos con 10 días de anticipación, y este sea aceptado por **"EL INSTITUTO"**. Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 4.- Por el incumplimiento y deficiencia de **"EL PROVEEDOR"** con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 5.- Si **"EL PROVEEDOR"** cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**; 6.- **"EL INSTITUTO"** no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.- Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerza legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 20 de abril de 2021.

POR "EL INSTITUTO"

MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

POR EL "PROVEEDOR"

VICTOR GERARDO MENDOZA BALLESTEROS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CELULARES MÁXIMOS DE S.A DE C.V

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL Y FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL SUMINISTRO DE RECARGAS DE SALDO PARA LOS EQUIPOS CELULARES QUE SE UTILIZARAN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PREP-CASILLA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.